SENTENCIA DEL 1RO. DE JUNIO DE 2011, NÚM. 2

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 10 de noviembre de 2009.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Héctor Rodríguez Cruz.
Abogado:	Lic. José E. Alevente T.
Recurrida:	MGR Worldwide Group, C. por A.
Abogados:	Lic. Manuel Antonio Nolasco Benzo y Dr. Manuel A. Nolasco G.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 1ro. de junio de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Héctor Rodríguez Cruz, dominicano, mayor de edad, casado, psicólogo, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0791098-6, domiciliado y residente en la calle Roberto Pastoriza núm. 16, edificio Diandy XIII, suite 4NE, sector Naco, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada en atribuciones civiles por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 10 de noviembre de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, que termina de la siguiente manera: "Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley núm. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, "dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de marzo de 2010, suscrito por el Lic. José E. Alevente T., abogado del recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa de fecha 20 de abril de 2010 depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia por el Lic. Manuel Antonio Nolasco Benzo y el Dr. Manuel A. Nolasco G., abogados de la recurrida, MGR Worldwide Group, C. por A.;

Visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de noviembre de 2010, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández

Machado, asistidos de la Secretaria de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) en ocasión de una demanda en entrega de documentos corporativos, mobiliario, equipos de oficina y reparación de daños y perjuicios intentada por MGR Worldwide Group, C. por A. contra Héctor Manuel Rodríguez Cruz, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 22 de febrero de 2007, una sentencia que en su dispositivo expresa: "**Primero:** Rechaza el fin de inadmisión planteado por la parte demandada el señor Héctor Manuel Rodríguez Cruz, por los motivos ut supra indicados; **Segundo:** Rechaza la demanda en entrega de documentos corporativos, mobiliarios, equipos de oficina y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la compañía MGR Worldwide Group, C. por A., en contra del señor Héctor Manuel Rodríguez Cruz, mediante acto procesal núm. 241/2006, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año 2006, instrumentado por el ministerial José Manuel Pérez Cuevas, Ordinario de la Cuarta Sala Penal del Distrito Nacional por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Compensa las costas del procedimiento"; b) que sobre recurso de apelación intentado contra esa decisión, la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, rindió el 10 de noviembre de 2009 el fallo hoy impugnado, cuyo dispositivo dice así: "**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la empresa MGR Worldwide Group. C. por A., mediante el acto núm. 198-2007 de fecha 3 de abril de 2007, instrumentado por José Manuel Pérez Cuevas, Alguacil Ordinario de la Cuarta Sala Penal del Distrito Nacional, contra la sentencia núm. 00132-2007, relativa al expediente núm. 035-2006-00292, dictada en fecha 22 de febrero del 2007, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor del señor Héctor Manuel Rodríguez Cruz, por haber sido interpuesto según las reglas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Acoge, en cuanto al fondo el presente recurso de apelación, y en tal virtud, revoca la sentencia recurrida, y en consecuencia: a) Acoge en parte, la demanda en entrega de documentos y mobiliarios y reparación de daños y perjuicios interpuesta por la empresa Worlwide Group, Inc., en contra del señor Héctor Manuel Rodríguez Cruz, por los motivos precedentemente expuestos, y en consecuencia: b) Ordena al recurrido, el señor Héctor Manuel Rodríguez Cruz, entregar a la recurrida los documentos y mobiliarios contenidos en el inventario transcrito precedentemente, en virtud de las consideraciones antes expuestas; **Tercero:** Condena, al recurrido, el señor Héctor Manuel Rodríguez Cruz, al pago de las costas del proceso, distrayendo las mismas a favor del Lic. Manuel Antonio Nolasco Benzo y el Dr. Manuel A. Nolasco G., abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que en su memorial el recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación a la ley; **Segundo Medio:** Error de interpretación de los hechos; **Tercer Medio:** Falta de pruebas";

Considerando, que por su parte, la compañía recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el recurso de casación por haber sido interpuesto tardíamente;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisión contra el recurso, procede, por tanto, su examen en primer término;

Considerando, que, efectivamente, según el artículo 5 de la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre del 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre del 2008, el plazo para recurrir en casación es de treinta días a partir de la notificación de la sentencia; que en la especie la sentencia impugnada fue notificada a la parte recurrente el 03 de febrero del año 2010, lo que se verifica por el acto de notificación de sentencia núm. 26/10, instrumentado por el ministerial José

Manuel Pérez Cuevas, alguacil ordinario de la Cuarta Sala Penal del Distrito Nacional aportado por el recurrido; que, el plazo para depositar el memorial de casación vencía el 6 de marzo del año 2010; que al ser interpuesto el recurso en fecha 29 de marzo de 2010, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente que dicho recurso fue interpuesto tardíamente y, por tanto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que no permite examinar los agravios casacionales propuestos por la parte recurrente;

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Héctor Rodríguez Cruz, contra la sentencia dictada el 10 de noviembre de 2009, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido transcrito en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor del Lic. Manuel Antonio Nolasco Benzo y el Dr. Manuel Antonio Nolasco G., abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 01 de junio de 2011, años 168º de la Independencia y 148º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.